

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JOSE LUIS MORALES SIERRA
E-mail: moralessierrajoseluis@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022864

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 30 de septiembre de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0911 CONSULTA |
| Código referencia | O-6-101 |
| Tema | Dictamen del Revisor Fiscal |

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para una consulta, ¿qué puedo hacer en el caso del que el revisor fiscal firme el dictamen, pero los estados financieros no los firme?"

RESUMEN

"se hace necesario que los estados financieros y el dictamen, deben encontrarse firmados por parte del revisor fiscal"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Las obligaciones del revisor fiscal respecto de los estados financieros y el dictamen sobre el mismo incluyen lo siguiente:

- Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal; estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente (artículo 38 de la Ley 222 de 1995);

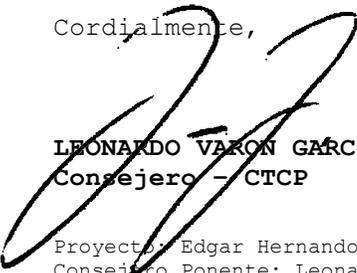
- En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional (parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 43 de 1990);
- El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos (artículo 35 de la ley 43 de 1990);
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente (numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio);

De acuerdo con lo anterior, se observa que se hace necesario que los estados financieros y el dictamen, deben encontrarse firmados por parte del revisor fiscal, lo cual puede realizarse grafológicamente o por medio electrónico.

No obstante, los estados financieros suscritos por el revisor fiscal deben ser previamente certificados por el representante legal y el contador público que participó en su elaboración y preparación, de no hacerlo se configuraría un incumplimiento de las disposiciones legales que rigen el ejercicio profesional. Primero, los administradores no estarían cumpliendo sus responsabilidades sobre los estados financieros que son descritos en la ley 222 de 1995, y segundo, el contador que ejerce como revisor fiscal, no estaría dando cumplimiento a normas que rigen su ejercicio profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero - CTCP

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20